



*Modificación de la Ley 5/2005,
de 20 de diciembre, Integral contra la
Violencia de Género de la Comunidad de Madrid*



OBJETO DE LA MODIFICACION DE LA LEY

- ◆ Conseguir un marco jurídico actual que suponga una garantía adecuada para los derechos de las víctimas de violencia de género. Garantizar el acceso a la vivienda.
- ◆ Permitir el ejercicio de los derechos reconocidos en la Ley, no solo a quienes ostenten la condición de víctimas en virtud de orden de protección o sentencia firme, sino a todas aquellas que, aun no habiendo interpuesto denuncia, sí puedan demostrarlo según los informes técnicos de un conjunto de entidades. Todo ello de forma inmediata, no como una excepción sino como una vía ordinaria.
- ◆ Solo un tercio de las mujeres asesinadas interponen denuncia por violencia de género.



Comunidad
de Madrid

ARTÍCULOS MODIFICADOS



Artículo 16.1.b), relativo a los centros de acogida, eliminando la excepción por la que, previo informe técnico de los servicios sociales, no será necesario el título habilitante para ingresar en un centro de estas características, por el tiempo necesario hasta que la mujer formule la denuncia contra su maltratador.



Comunidad
de Madrid

ARTÍCULOS MODIFICADOS



Artículo 17, relativo a la vivienda con protección pública, mediante el que se reconoce a las víctimas de violencia de género un derecho de acceso prioritario a una vivienda con protección pública, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable y para cuyo ejercicio se requerirá, en el momento de la solicitud, estar en posesión del título habilitante en los términos previstos por el artículo 31, eliminando la referencia en exclusiva a las mujeres víctimas de violencia en sus relaciones afectivas y la acreditación también exclusiva mediante sentencia condenatoria o vigencia de la orden de protección.



Comunidad
de Madrid

ARTÍCULOS MODIFICADOS



Artículo 31, relativo al título habilitante, eliminando el carácter excepcional del informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios y el hecho de encontrarse en una situación de notoria necesidad por causa de violencia de género, siempre previa la denuncia correspondiente, y reconociendo dos supuestos de acceso que, con carácter ordinario, acreditarán la condición de víctima de violencia de género y darán lugar al ejercicio de los derechos reconocidos en la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de género de la Comunidad de Madrid para los que se requiera el título habilitante.



TÍTULOS JUDICIALES



Artº 31. En caso de que se haya presentado denuncia:

- a) Sentencia condenatoria por violencia de género, aunque no sea firme.
- b) Resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género.
- c) Orden de protección o medida cautelar vigente, a favor de la víctima de violencia de género.
- d) Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de la violencia de género.
- e) Atestado elaborado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que han presenciado directamente alguna manifestación de violencia de género.

NUEVO APARTADO



TÍTULOS NO JUDICIALES



Artº 31. En caso de que NO se haya presentado denuncia:

- a) Resolución administrativa por acoso sexual o acoso por razón del sexo.
- b) Informe técnico acreditativo de la condición de víctima de violencia de género elaborado por **los servicios sociales y redes** de la Administración pública autonómica y local **y los servicios municipales de atención a mujeres víctimas de la violencia de género.**
- c) Los informes técnicos motivados, que se eleven a la Dirección General de la Mujer por el personal de la Administración pública que desempeñe su trabajo como profesional sanitario, educativo, de salud mental, o cualquier otro que se establezca reglamentariamente, en los que se proponga que se conceda a la mujer la condición de víctima de violencia de género.

EXISTENTE EN LA
ANTERIOR REGULACIÓN.
VINCULANTE PARA LA D.G.M.

VINCULANTE PARA LA D.G.M.

CORRESPONDE A LA D.G.M.
SU VALORACIÓN



Comunidad
de Madrid

EJERCICIO DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN LA LEY 5/2005, DE 20 DE DICIEMBRE, INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LOS QUE NO ES NECESARIO TÍTULO HABILITANTE.

Acceso a centros de emergencia y centros de acogida.

Atención psicológica y social.

Información y orientación jurídica.

Defensa y asistencia jurídica gratuita.

Personación de la CM en procedimientos penales.



Comunidad
de Madrid

TÍTULO HABILITANTE PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN LA LEY 5/2005, DE 20 DE DICIEMBRE, INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Artículo 16. Pisos Tutelados

Artículo 17. Acceso a la vivienda con protección pública

Artículo 18. Régimen de ayudas económicas

Artículo 23. Medidas respecto al personal funcionario, laboral y estatutario de la Comunidad de Madrid



ARTÍCULO 16. DISPOSITIVOS DE ACOGIDA TEMPORAL. Modificado por la Ley 3/2018

c) Pisos tutelados.

Tienen por objeto dispensar alojamiento y seguimiento psicosocial a las mujeres y personas a su cargo que han finalizado el proceso de atención en un Centro de Acogida y que continúan precisando de apoyo en la consecución de su autonomía personal por un tiempo máximo de dieciocho meses.

El ejercicio de este derecho requerirá título habilitante de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de esta Ley.



Comunidad
de Madrid

ARTÍCULO 17. ACCESO A LA VIVIENDA CON PROTECCIÓN PÚBLICA

1. Se reconoce a las víctimas de violencia de género un derecho de acceso prioritario a una vivienda de protección pública, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.
2. Para el ejercicio de este derecho, se requerirá en **el momento de la solicitud**, estar en posesión de título habilitante en los términos previstos en el artículo 31.
3. El acceso prioritario se regulará reglamentariamente.



Comunidad
de Madrid

ARTÍCULO 18. RÉGIMEN DE AYUDAS ECONÓMICAS

1. El órgano competente en materia de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres tramitará la ayuda de pago único prevista en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.
2. Se creará un Fondo Económico de Emergencia, gestionado por el órgano competente en materia de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid, para atender las necesidades inmediatas de las víctimas de violencia de género a que hace referencia el apartado 3.a) del artículo 2 de esta Ley.



ARTÍCULO 23. MEDIDAS RESPECTO AL PERSONAL FUNCIONARIO, LABORAL Y ESTATUTARIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

1. Las empleadas públicas, tanto funcionarias como laborales y estatutarias de la Comunidad de Madrid, víctimas de violencia de género, podrán beneficiarse con prioridad, de medidas de traslado, bajo o adaptación de su jornada laboral, en los términos previstos en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid y demás normativa que sea de aplicación.

A estos efectos, el título habilitante exigido para la aplicación de estas medidas, es el recogido en los apartados 1 y 2 del artículo 31 de esta Ley.



NORMATIVA SECTORIALES REGULADORAS DE AYUDAS A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

*ACUERDO de 10 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno, de 10 de julio de 2018, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento **de concesión directa de subvenciones, destinadas al fomento de la contratación**, en las empresas del mercado ordinario, **de mujeres víctimas de violencia de género**, personas víctimas del terrorismo y personas en situación o riesgo de exclusión social.*

*Resolución del Director General de Becas y Ayudas al Estudio por la que se dictan para el curso 2018-2019 Instrucciones de desarrollo de la Orden 2619/2017, de 13 de julio, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que **se establece el precio del menú escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid** y de la Orden 956/2017, de 30 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se fija **la cuantía de los precios privados de alimentación mensual o comedor de los centros de la red pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid.***

*Decreto 126/2014, de 20 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el **Reglamento de la Renta Mínima de Inserción** en la Comunidad de Madrid.*



-
- PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO AL TÍTULO HABILITANTE MEDIANTE LA EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO ACREDITATIVO DE LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO POR PARTE DE LOS DISPOSITIVOS DE LA RED DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Finalidad acceso al título habilitante y que dará lugar al ejercicio de los derechos reconocidos en la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid para los que éste sea requerido, en particular, el acceso a la vivienda con protección pública.
mujer.



REQUISITOS

- Podrán acceder al título habilitante que acredite la condición de víctima de violencia de género mediante el informe técnico acreditativo, las mujeres que reúnan los siguientes requisitos:

Ser víctima de violencia de género, en alguna de las manifestaciones contempladas en la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

No haber presentado denuncia o carecer de medida judicial en vigor.

Estar siendo atendida por alguno de los dispositivos que componen los servicios sociales y redes de la Administración autonómica y local y los servicios de atención integral a mujeres víctimas de violencia de género.

REQUISITOS

- **Podrán emitir el informe técnico acreditativo** de la condición de víctima de violencia de género **los profesionales responsables de la intervención con las mujeres y los coordinadores.**

Los informes técnicos deberán remitirse a la Dirección General de la Mujer, mediante su entrega en el Registro de la Consejería de Políticas Sociales y Familia ubicado en la calle Manuel de Falla, 7 – 28039 Madrid -, en horario de 9:00 a 14:00 horas, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

- **Informe técnico acreditativo de la condición de víctima de violencia de género,** firmado por alguno de los/as profesionales.
 - **Documento de consentimiento,** por el que la mujer acepta de forma voluntaria la remisión a la Dirección General de la Mujer del informe técnico acreditativo de la condición de víctima de violencia de género.
-

MODELO DE INFORME TÉCNICO

INFORME TÉCNICO ACREDITATIVO DE LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

DATOS DEL PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Don/Doña _____ en
calidad de _____, del PMORVG de
(Ayuntamiento/Mancomunidad) _____.

De acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 3.2 del artículo único de la Ley 3/2018, de 22 de junio, de modificación de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

HAGO CONSTAR:

Que Doña _____, de ____ años, con
DNI/NIE _____, origen (especificar país de procedencia) y (nº de menores /nº de
personas dependientes a su cargo),

1. Está siendo atendida actualmente por este servicio adscrito a la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, desde (fecha).
2. Se encuentra en uno de los siguientes supuestos contemplados en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid:

- Agresiones físicas o psíquicas por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté ligado a ella por análoga relación de afectividad.
 - Con convivencia con el agresor. Sin convivencia con el agresor.
- En el caso de mujeres con discapacidad, las agresiones físicas o psíquicas ejercidas por hombres de su entorno familiar o institucional, aunque no tengan la condición de cónyuge o persona con la que esté ligada por análoga relación de afectividad aún sin convivencia.
- Agresiones y abusos sexuales.
- Mutilación genital femenina en cualquiera de sus manifestaciones.
- Inducción a la mujer a ejercer la prostitución, empleando violencia, intimidación o engaño, o con abuso de una situación de inferioridad, de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima.
- El acoso en el ámbito laboral.
- Detección ilegal, amenaza y coacciones.
- Tráfico o favorecimiento de la inmigración clandestina de mujeres con fines de explotación sexual

Y para que así conste, a los efectos de acceso al título habilitante de la condición de víctima de violencia de género y a los derechos reconocidos en la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

En _____ a _____ de _____ 20_____

FIRMA

BALANCE DE APLICACIÓN

- ◆ **Se han recibido 82 solicitudes mediante informe técnico acreditativo y de carácter vinculante, con la correspondiente resolución:**
 - El 59,76% procedente de PMORVG
 - El 25,61 % procedente de Centros no Residenciales
 - El 14,63% procedente de Centros Residenciales

 - ◆ **De acuerdo al origen de las mujeres víctimas:**
 - El 63,41% son españolas.
 - El 20,73% son de origen africano.
 - El 13,41% son de origen sudamericano
 - El 2,44% proceden de otros países europeos

 - ◆ **En su mayoría se trata de mujeres víctima de violencia en el ámbito de la pareja.**
-



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de la Mujer
CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES
Y FAMILIA